

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1841 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

23 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 11892 de fecha 28 de Marzo del 2017, formulado por: **CALEB MATEO GUTIERREZ QUISPE**, solicita la devolución del pago de una papeleta de infracción;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con escrito de fecha 28 de Marzo del 2017, el administrado Gutiérrez Quispe Caleb Mateo, solicita la devolución de dinero por pago de papeleta, refiriendo que mediante el recibo N° 0115425, pago la suma de S/. 316.00 Soles por la papeleta de infracción N° 045671, todo ello en consideración al acuerdo que se llevó entre los transportistas y la Municipalidad, es que solicita se haga la devolución del dinero pagado por la papeleta en mención;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor... deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **CALEB MATEO GUTIERREZ QUISPE**, se observa que el mismo nunca presentó un descargo en contra de dicha Papeleta de Infracción;

Que de la revisión al expediente se puede observar, que el administrado Caleb Mateo Gutiérrez Quispe, solicita la devolución de dinero por pago de papeleta, refiriendo que mediante el recibo N° 0115425, pago la suma de S/. 316.00 Soles por la papeleta de Infracción N° 045671, con Código G40, es por ello que solicita se haga la devolución del dinero pagado por la papeleta en mención, lo que resulta improcedente puesto que nunca presentó su descargo de la papeleta N°045671 dentro del plazo establecido;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, se debe de declarar Improcedente la solicitud de devolución de dinero por pago de papeleta, presentado por el administrado **GUTIÉRREZ QUISPE CALEB MATEO**;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar la **IMPROCEDENTE** la pretensión del administrado **GUTIÉRREZ QUISPE CALEB MATEO**, puesto que resulta Improcedente su solicitud al no tener fundamento legal;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente **GUTIÉRREZ QUISPE CALEB MATEO**, puesto que la infracción al tránsito se le impuso con fecha 19 de setiembre del 2016, y el recurrente la cancelo el 28 de octubre del 2016, habiendo transcurrido más de un mes para que se pueda acoger a un beneficio de conformidad al reglamento de Tránsito, asimismo dicha pretensión no tiene sustento legal alguno que lo ampare, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **GUTIÉRREZ QUISPE CALEB MATEO**, con domicilio en Calle Miraflores F-2 del Centro Poblado de San Francisco - Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

